

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**LEY PARA PROTEGER EL DESARROLLO, LA PROMOCIÓN Y
EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA**

EXPEDIENTE N.º 21.202

27 DE ABRIL DE 2022

CUARTA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****LEY PARA PROTEGER EL DESARROLLO, LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso 4 al artículo 11 de la Ley 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982, reformada integralmente mediante el título I de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

Artículo 11. Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

(...)

4. Del cero coma cinco por ciento (0,5%) para los siguientes bienes y servicios:

a. La venta de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos que se encuentren registrados y certificados ante la entidad correspondiente.

b. Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de equipo, maquinaria e insumos, debidamente avalados por el reglamento de exoneración que confeccionará el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y utilizados en las diferentes etapas de producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos por parte de grupos de personas productoras orgánicas organizadas (GPO), de conformidad con lo establecido en la Ley 8591, Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, de 28 de junio de 2007.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 28 de la Ley 8591, Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, de 28 de junio de 2007. El texto es el siguiente:

Artículo 28- Tarifa reducida del impuesto al valor agregado para productos orgánicos

La venta de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos, producidos en el país dentro del marco regulatorio de esta ley, que se encuentren registrados y certificados ante la entidad correspondiente, estará gravada con una tarifa reducida del cero coma cinco por ciento (0,5%) por concepto de impuesto al valor agregado.

La venta, así como la importación o internación de equipo, maquinaria e insumos, debidamente avalados por el reglamento de exoneración que confeccionará el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y utilizados en las diferentes etapas de producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos,

estará gravada con una tarifa reducida del cero coma cinco por ciento (0,5%) por concepto de impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Las exoneraciones autorizadas en esta ley serán revisadas, para analizar la pertinencia de su vigencia, cada cinco años por parte del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.

Catalina Montero Gómez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

María Vita Monge Granados

Marolin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca
Diputadas y diputado